

Expediente: **051480444595**Radicado: **AU-03033-2025** 

Sede: REGIONAL VALLES
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: AUTOS

Fecha: 24/07/2025 Hora: 11:38:09 Folios: 3



### **AUTO N°**

POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### **CONSIDERANDO**

- 1. Que por medio del radicado CE-20362-2024 del 28 de noviembre del 2024, la sociedad COSMOFLOWER S.A.S con Nit. 811.023.736-3, representada legamente por el señor OSCAR LEONEL ARCILA OSORIO identificado con cédula de ciudadanía número 71.114.286, o quien haga sus veces al momento, en calidad de propietario, solicitó ante Cornare PERMISO DE VERTIMIENTOS para el sistema de tratamiento y disposición final de las AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS –ARD, a generarse en el predio denominado "COSMOFLOWER BETANIA" en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 020-160531, 020-166913 y 020-170723, ubicado en la vereda Betania del municipio de El Carmen de Viboral.
- 2. Que mediante radicado CS-16205-2024 del 03 de diciembre del 2024, la Corporación requirió al señor OSCAR LEONEL ARCILA OSORIO en calidad de representante legal de la sociedad COSMOFLOWER S.A.S, o quien haga sus veces al momento, para que presente: "Certificado de Uso de Suelos vigente para los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 020-160531, 020-166913, 020-170723, expedido por la autoridad competente, de conformidad con el numeral 18 del artículo 2.2.3.3.5.2 del decreto 1076 del 2015." El cual fue debidamente entregado mediante el radicado CE-20671-2024 del 03 de diciembre del 2024.
- **3.** Que mediante Auto N° **AU-04510-2024** del 07 de diciembre de 2024, Cornare, da inicio al trámite de permiso de vertimientos y le ordena al Grupo Técnico de la Regional Valles de San Nicolás, para que realice la evaluación respectiva y conceptúe sobre la viabilidad del permiso solicitado.
- 3. Que mediante correspondencia de salida CS-00263-2025 del 09 de enero del 2025, la Corporación requiere al señor OSCAR LEONEL ARCILA OSORIO en calidad de representante legal de la sociedad COSMOFLOWER S.A.S, o quien haga sus veces al momento, para que presente información pertinente la cual fue debidamente entregado mediante radicado CE-00740-2025 del 16 enero del 2025, con el fin de dar continuidad con el trámite.
- 4. Que mediante radicado **CS-01690-2025** del 04 de febrero del 2025, la Corporación requirió al señor **OSCAR LEONEL ARCILA OSORIO** en calidad de representante legal de la sociedad **COSMOFLOWER S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, para que en un término de noventa (90) días, presente:
  - "ACLARAR el CONCEPTO DE USOS DEL SUELO presentado mediante el radicado CE-00740-2025 del 16-01-2025, debido a que en este documento la actividad "Cultivo de flor de corte" desarrollada en los predios con FMI 020-170723 (PK: 0514800010000050013800000000) y 020-160531 (PK: 0514800010000050013700000000) está PROHIBIDA en la zona de conservación y protección, donde actualmente existen invernaderos. Por lo tanto, la oficina de planeación deberá aclarar el concepto, para definir la posibilidad de conservar parte del cultivo en esta zona o retirarlo definitivamente".
- **4.1** Que la oficina de Gestión Documental de la Corporación, desde la cuenta corporativa destinada para él envió electrónico de correspondencia de salida: correspondencia@cornare.gov.co, fue remitido el día 04 de febrero del 2025, el oficio de requerimiento con radicado **CS-01690-2025** del 04 de febrero del 2025, el cual fue enviado a los correos electrónicos: <u>jekogs@gmail.com</u> <u>cosmofacturacion@hotmail.com</u> cómo se evidencia en la imagen 1, el correo electrónico fue debidamente diligenciado en el Formato Único Nacional

Vigencia desde: 23-jul-24

F-GJ-291/V.0









de Solicitud de permiso de vertimientos con descarga a fuente hídrica, quedando debidamente autorizado para notificaciones vía correo electrónico, como se evidencia en la imagen 2.

# Imagen 1.











**5.** Que mediante comunicación interna **CI-01140-2025** del 18 de julio del 2025, se remite a la oficina jurídica en lo concerniente al desistimiento de la solicitud de permiso de vertimientos, toda vez que revisado el expediente 051480444595, no se evidenció respuesta a lo requerido mediante el radicado **CS-01690-2025** del 04 de febrero del 2025.

# **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...

Que artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

Que es función de CORNARE, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y en atención a que la sociedad COSMOFLOWER S.A.S con Nit. 811.023.736-3, representada legamente por el señor OSCAR LEONEL ARCILA OSORIO identificado con cédula de ciudadanía número 71.114.286, o quien haga sus veces al momento, dentro del término concedido no presento lo requerido en el oficio radicado CS-01690-2025 del 04 de febrero del 2025 y debido a que lo exigido es necesario para adoptar una decisión de fondo respecto al trámite ambiental; la Corporación, procederá a DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA SOLICITUD presentada bajo el radicado N° CE-20362-2024 del 28 de noviembre del 2024, y ordenará el archivo del expediente 051480444595, lo cual, se establecerá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

Vigencia desde: 23-jul-24

F-GJ-291/V.01









### **DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud con radicado CE-20362-2024 del 28 de noviembre del 2024, para el trámite de PERMISO DE VERTIMIENTOS CON DESCARGA A FUENTE HÍDRICA, presentada por la sociedad COSMOFLOWER S.A.S con Nit. 811.023.736-3, representada legamente por el señor OSCAR LEONEL ARCILA OSORIO identificado con cédula de ciudadanía número 71.114.286, o quien haga sus veces al momento, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO 1°:** De persistir la necesidad de ejecutar el proyecto, podrá presentar una nueva solicitud con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con lo establecido con las normas ambientales.

**PARÁGRAFO 2°:** Previa solicitud del interesado, se podrá efectuar la devolución de la documentación a que hace alusión el presente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL, el ARCHIVO DEFINITIVO del Expediente Ambiental N°051480444595, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

**PARÁGRAFO:** No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor OSCAR LEONEL ARCILA OSORIO, en calidad de representante legal de la sociedad COSMOFLOWER S.A.S, o quien haga sus veces al momento.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR LA PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través en su página Web <a href="https://www.cornare.gov.co">www.cornare.gov.co</a>, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS.

Expediente: 051480444595

Proyectó: Abogada Ximena Osorio

Fecha: 23 de julio del 2025 Asunto: Desistimiento tácito Proceso: Tramite Ambiental

> Vigencia desde: 23-jul-24

F-GJ-291/V.01





